



Si es obispo o qualquier sacerdote q lo non quisiere fager deue ser echado fuera de toda la tierra. hy el rey puede fager de su buena lo q quiere. q las maldades q aquiles sean quitos de la pena desta ley. los q non pueden huir por enfermedad. e si algunos tales q son enfermos q non pueden ir deparar el escandalos mandamos q en suen todo su poder a los obispos. o a los cligos en ayudonlo por deparar el el escandalos. e por puecho de la tia. e del pueblo del rey. e si esto no quisiere q fager. reciban la pena de la ley q es desuso dicha. hy estos enfermos se puede esto. qe mostrar q son sin culpa q do pudieren mostrar por buenos resugos q eran detallados q estaban la pena de los enfermos q no pueden ir nun pstar. hy esto establecemos q la maldade de los eos q fue hasta estos tiempos. q se an penados por esta leji. eto

dos sean acondados por tener la tia en paz. e por defension de la. Esta ley fue dada en firmada en el dia de la leua de noviembre en el siguido anno q nos regnamos. **D**e los q fuyen ala eglezia. i.

Que el q fuye ala eglezia q non saq ninguno della. si se non defendiere por armas. Si aquil q fuye ala eglezia. ii. si se defende por armas. si lo matan. iii.

De la pena q deuen auer los q sacan por fuerza los os de la eglezia. iii.

Que el malfechor o el debedor q fuye ala eglezia no deue ser sacerdote de la eglezia. mas deue pagar lo q deue. **O**u el q fuye ala eglezia q no saque ninguno della. si se no defendier por armas. i.

Bengun os q non os sacar por fuerza alq fuye ala eglezia fueras ende q se defendiere co armas. **S**i el q fuye ala eglezia si se defende por

